

INSTRUCCIONES PARA ARMAR UNA MUJER MIGRANTE ENCARCELADA: LA PERFORMATIVIDAD DEL DISCURSO PENITENCIARIO (SANTA FE, 2004- 2019)

SOL RODRIGUEZ (CONICET/UNL, ARGENTINA) rodriguezsolmarina@gmail.com

Resumen: El objetivo de este artículo consiste en analizar cómo opera el pensamiento de Estado (Bourdieu, 1997) en la construcción performativa de las mujeres migrantes encarceladas. Me interesa preguntarme por el modo en que la encrucijada de habitar la cárcel pone a estas mujeres frente al Estado -encarnado en agentes e instituciones que intervienen en su encierro- que las nombra, las define, las interpela y las afecta, les dice quiénes son y quiénes deberían ser. Les da contorno a sus estrategias y les exige ponerse a hablar en su idioma -el idioma del Estado- para encontrar la salida. Con el objetivo de no utilizar acríticamente las categorías analíticas de pensamiento de Estado, hago propia la invitación de Domenech (2009) de indagar la visión del Estado y cuestionar las construcciones sociales que promueve e impone sobre las migraciones y los/as migrantes. Con este fin, analizaré cuestiones que emergieron como reiteraciones en las experiencias de las mujeres que transitaron el encierro en las unidades penitenciarias N°4 y 5 de la provincia de Santa Fe, a lo largo del período que se desarrolla entre 2004 y 2019; tanto en su propio testimonio como en los legajos penitenciarios que registran su encarcelamiento.

Palabras clave: Migraciones; Género; Encarcelamiento; Pensamiento de Estado

Abstract: The aim of this paper is to analyze how “state thought” (Bourdieu, 1997) operates in the performative construction of imprisoned migrant women. I asked about how the crossroads of living in prison puts these women in front of the State -embodied in agents and institutions that intervene in their confinement- that names them, defines them, questions them and affects them, tells them who they are and who they should be. It defines their strategies and requires them to speak in their language -the language of the State- to find a way out. In order not to uncritically use the exploratory categories of “state thought”, I take Domenech’s (2009) invitation to investigate the vision of the State and question the social constructions that it promotes and imposes on migrations and migrants. To do this, I will analyze issues that arose as reiterations in the experiences of women who went through confinement in penitentiary units No. 4 and 5 of the province of Santa Fe, throughout the period between 2004 and 2019; both in his own testimony and in the prison files that recorded his imprisonment.

Keywords: Migration; Gender; Imprisonment; State Thought

INSTRUCCIONES PARA ARMAR UNA MUJER MIGRANTE ENCARCELADA: LA PERFORMATIVIDAD DEL DISCURSO PENITENCIARIO (SANTA FE, 2004- 2019).

1. Introducción

Indagar en las experiencias subjetivas de mujeres migrantes en cárceles exige preguntarse por el Estado. El objetivo de este artículo consiste en analizar cómo opera el *pensamiento de Estado* (Bourdieu, 1997) en la construcción performativa de las mujeres migrantes encarceladas. Me interesa preguntarme por el modo en que la encrucijada de habitar la cárcel pone a estas mujeres frente al Estado -encarnado en agentes e instituciones que intervienen en su encierro- que las nombra, las define, las interpela y las afecta, les dice quiénes son y quiénes deberían ser. Les da contorno a sus estrategias y les exige ponerse a hablar en su idioma -el idioma del Estado- para encontrar la salida.

En este sentido y retomando la propuesta de Sayad (2010), si pensar la migración es pensar al Estado, analizar la presencia de mujeres migrantes detenidas en cárceles es indagar en una arista particular, que permitirá reflexionar sobre el Estado y sus márgenes desde una perspectiva crítica. El desafío consiste en emprender un análisis que no tome la existencia de los Estados como algo natural, que ha estado siempre ahí. Tal como afirma Gil Araujo (2009), “la naturalización del Estado hace que aparezca como si fuese un objeto dado de por sí, eterno y universal, más allá de la historia y la geografía. Lo mismo sucede con la nacionalidad (...) que ha pasado a concebirse como un atributo intrínseco del sujeto y no como algo que se obtiene si se cumplen determinados requisitos” (p.16). Sólo si se logra visibilizar el carácter contingente de los Estados y la arbitrariedad de sus prerrogativas, podremos analizar la centralidad que ha tenido en su construcción y reafirmación el control de los movimientos migratorios. La presencia de personas extranjeras en su territorio, en definitiva, es lo que obliga al Estado-nación a definir los códigos de inclusión dentro del espacio de la ciudadanía y a regular los mecanismos de exclusión (Mezzadra, 2005).

La tensión entre el fenómeno migratorio y el orden nacional constituye el telón de fondo de las experiencias de vida de las mujeres que protagonizan esta investigación. Subyace a sus historias la visión de la inmigración como una transgresión en sí misma, ya que como plantea Sayad (2010) “el inmigrante pone en ‘peligro’ el orden nacional forzando a pensar aquello que es impensable, fuerza a desenmascarar sus presupuestos y a revelar la verdad de su institución y a actualizar las reglas de su funcionamiento. Por eso el inmigrante es *un escándalo para todo el orden político*” (p.106).

En definitiva, me propongo interrogar al Estado en su accionar frente a las mujeres migrantes encarceladas. Con el objetivo de no utilizar acríticamente las categorías analíticas de *pensamiento de Estado*, hago propia la invitación de Domenech (2009) de indagar la visión del Estado y cuestionar las construcciones sociales que promueve e impone sobre las migraciones y los/as migrantes. Con este fin, analizaré cuestiones que emergieron como reiteraciones en las experiencias de las mujeres que transitaban el encierro en las unidades penitenciarias N°4 y 5 de la provincia de Santa Fe, a lo largo del período que me ocupa; tanto en su propio testimonio como en los legajos penitenciarios que registran su encarcelamiento. Si bien mi trabajo no busca formular generalizaciones o tendencias, considero que prestar atención a esos temas

que se repiten es interesante para analizar cómo desde las prácticas burocráticas al interior del espacio carcelario se nombra y se construye -en el mismo acto de nombrar- a estas mujeres. El análisis se desprende de diversas fuentes: principalmente, los legajos penitenciarios de las mujeres migrantes o extranjeras encarceladas en el período 2004-2019; pero también las entrevistas realizadas y las observaciones de campo donde se registran conversaciones e intercambios tanto con las mujeres encarceladas como con empleadas penitenciarias. El énfasis en los legajos o prontuarios se asocia al interés por poner foco en un documento que se constituye en la “materialización concreta de la ejecución y la condena” (Ferreccio, 2017, p. 221) que, pese al carácter ficticio y arbitrario del orden que sugiere, tiene efectos específicos sobre la cotidianidad de la vida en prisión.

Hablar de las *instrucciones para armar* una mujer extranjera encarcelada se asocia a una premisa que tomo como punto de partida: sostendré que el Estado -encarnado en los agentes penitenciarios que confeccionan los legajos, en los jueces que sentencian, en las personas sentadas en las oficinas por las que estas mujeres deben transitar- es un elemento central en la construcción de la subjetividad-extranjera-encarcelada. Así como algunos juguetes, muebles, o electrodomésticos vienen con un instructivo que explica cómo ordenar las piezas para llegar al resultado, sostengo que en el tránsito por el encierro tienen lugar procedimientos, trámites, voces, formas que terminan por delinear aquello que una mujer extranjera encarcelada es. Claro está que no se trata de cualquier voz, sino de aquellas que portan el poder de nombrar. Siguiendo los planteos de Bourdieu y Teubner (2000), entendemos que las voces oficiales registradas en los prontuarios consagran una visión de Estado, garantizada por el mismo Estado. Este poder de nombramiento que detenta y monopoliza el Estado es problematizado por Bourdieu (1997) en los siguientes términos: “al enunciar con autoridad lo que un ser, cosa o persona, es en verdad (veredicto) en su definición social legítima, es decir, lo que está autorizado a ser, lo que tiene derecho a ser, el ser social que tiene derecho de reivindicar, de profesar, de ejercer (en oposición al ejercicio ilegal), el Estado ejerce un verdadero poder creador” (p.114).

En relación a mi campo de indagación, observaré el modo en que las mujeres migrantes en prisión son nominadas, calificadas o clasificadas por el Estado, a través de múltiples prácticas concretas en las que intervienen diversos agentes estatales. Estas interpelaciones “portan la fuerza de lo estatal” (Muzzopappa y Villalta, 2011, p. 13). En este sentido, propongo leer las expresiones escritas en los documentos que conforman los legajos penitenciarios como enunciados performativos, que dan existencia a aquello que nombran a través de una reiteración sostenida. Los enunciados performativos no describen la realidad, sino que más bien realizan una acción. En una recepción crítica de la teoría de los actos de habla de Austin, Butler (2002) propone a la performatividad “(...) no como un ‘acto’ singular y deliberado, sino, antes bien, como la práctica reiterativa y referencial mediante la cual el discurso produce los efectos que nombra” (p.18). La palabra tiene un poder instituyente cuando el habla crea la situación que nombra, en procesos sociales en los cuales su repetición y sedimentación establecen la naturalización de la posición del sujeto en la interioridad de los cuerpos.

Al mismo tiempo, estos enunciados tienen la capacidad de hacerse reconocer universalmente y, por lo tanto, imponer una visión. En términos de Roseberry (1994) estas prácticas estatales producidas cotidianamente pueden ser conceptualizadas como

*procesos hegemónicos*⁴⁵. En estos textos o compilados de documentos que son los legajos penitenciarios, se revelan los modos del quehacer institucional, poniendo en evidencia las evaluaciones morales y las decisiones que toman los diferentes agentes estatales frente a las mujeres migrantes o extranjeras acusadas de cometer un delito. Una lectura de los legajos permitirá ver entre líneas y dar con los modos en que se expresan “los valores, las representaciones, los lenguajes y las categorías institucionales que moldean las narrativas de esos informes, abordados como un género literario burocrático que constituye una forma específica de construir culpabilidades o exculpaciones sobre esas personas acusadas de un delito.” (Graziano, 2018, p. 531)

En definitiva, observaremos la taxonomía, las metáforas, las etiquetas que se elaboran y que dan contorno a la experiencia de las mujeres que protagonizan este estudio. No es de mi interés confeccionar un modelo o un punto de referencia estático al momento de pensar a las mujeres migrantes en prisión, sino observar cuáles son las *piezas* que constituyen esa figura y, de este modo, trazar algunos límites analíticos de los datos que hemos construido. En primer lugar, una constante mención a su condición de extranjería: en una operación -intencional o colateral- de supresión de otros rasgos identitarios, se hace de su extranjería un primer calificativo de referencia. Por otra parte, el mandato de hipercorrección que Sayad (2010) atribuye a la experiencia migratoria, profundizado por la condición de género y la situación de encarcelamiento. Me interesa analizar cómo esta cuestión se hace presente tanto en la interpelación institucional hacia las mujeres migrantes o extranjeras en prisión como en las estrategias que ellas asumen en dicho contexto.

II. La parte por el todo: Una “extranjera presa”

La presencia en el espacio de la prisión -en este marco, las interacciones con las empleadas penitenciarias y la lectura de los legajos- me llevaron a identificar una primera cuestión emergente en la interpelación a las mujeres migrantes en prisión: ellas son, ante todo, *extranjeras*. Ese primer rasgo mencionado estuvo en la base de confusiones y anécdotas que terminaron por revelar que su origen no nacional era un vector primario en los modos que operaba la prisión sobre ellas.

Esta problemática se puso en evidencia desde mi primer acercamiento a la cárcel, cuando describí brevemente a la empleada que me recibió cuál era mi tema de investigación: *investigó sobre las mujeres migrantes en las cárceles de Santa Fe*, dije. A continuación, respondió:

- ¿migrantes?
 - Inmigrantes, claro -respondo yo, aclarando.
 - Ah, vos querés saber de las extranjeras.
 - Sí
 - Porque las inmigrantes son las de antes, las de ahora son extranjeras.
- (Diario de campo – Consulta Realizada en la U.P.4 – Santa Fe – 24-11-2016)

⁴⁵ El autor destaca que la hegemonía es siempre un proyecto, una intención nunca acabada signada por la disputa y la lucha al interior de los procesos sociales: “Lo que construye la hegemonía, entonces, no es una ideología compartida sino un material común y el marco significativo para vivir a través de, hablar sobre y actuar en órdenes sociales caracterizados por la dominación” (Roseberry, 1994, p. 127).

Es posible avizorar un conjunto de representaciones detrás de la distinción planteada en esta afirmación. Si bien no hubo por mi parte una repregunta, pareciera que hablar de inmigrantes remite a otra figura -lejana en el tiempo-, mientras que *las de ahora son extranjeras*. Más allá de la referencia cronológica, intuí un sesgo peyorativo en su modo de nombrarlas. La frecuencia de este solapamiento de sentidos me llevó, en ocasiones, a reemplazar la manera de nombrarlas: para que mi mensaje se comprendiera, en la cárcel tenía que preguntar por las extranjeras.

En los intercambios sostenidos con empleadas penitenciarias pude leer entre líneas algunas valoraciones sobre la presencia de estas mujeres en el contexto de la prisión. La tensión entre ser o parecer extranjera apareció en múltiples ocasiones, quedando ilustrada en una escena en que las empleadas penitenciarias que compartían la oficina donde fui a realizar consulta de legajos evocaban de modo risueño aquellas mujeres migrantes que habían pasado por la Unidad, opinando que a algunas de ellas *no se les notaba*, o que *parecía jujeña y no boliviana*, entre otros comentarios. Es posible encuadrar este gesto en aquello que Caggiano (2021) llama *racismo por apariencia*, “aludiendo con *apariencia* no sólo al color de piel y el fenotipo, sino a una cantidad de rasgos visibles que van desde los gestos –mirada, sonrisa– y los movimientos corporales hasta la vestimenta y los accesorios, pasando por los cuidados y afeites en el rostro, el cabello, etc., que actúan de manera articulada y que aprendemos a ver y valorar como indicadores de posiciones en la jerarquía social y como marcadores en el cuerpo del valor social de las personas” (p. 254-255). Esta modalidad de racismo que, siguiendo al autor, opera por debajo del lenguaje institucionalizado, está en la base de la tensión entre ser y parecer extranjera y permite ordenamientos y segregaciones inmediatas. Esa extranjería que las empleadas penitenciarias ven “en el cuerpo” -que puede o no corroborarse en los papeles- habilita modos de discriminación que, sin estar formalizados, son llevados a cabo por los organismos estatales. En este sentido, se abre una pregunta por lo que cambia desde la mirada del Estado entre ese ser y parecer, en el marco de un gesto de clasificación racial que coexiste con los sistemas de clasificación social general, imbricándose las categorías raciales, de clase, nacionales, étnicas, generacionales y de género, entre otras (Caggiano, 2012).

En el trabajo de relevamiento de los legajos penitenciarios se evidenciaba la referencia al origen no nacional de las mujeres allí encerradas como una marca que no podía dejar de mencionarse, que las acompaña como una sombra. Ya sea para describirlas, para justificar solicitudes o reconocimientos de derechos, para romantizar sus méritos o para hacer referencia a su situación administrativa, todos los textos reparan en su origen no nacional o en su condición de extranjería, y esta tiende a ser la primera de las cuestiones que mencionan.

Tomemos, para ilustrar esta cuestión, el caso de Patricia⁴⁶, encarcelada en la Unidad 4 entre diciembre de 2007 y julio de 2010. Las referencias a su nacionalidad atraviesan su legajo, permeando los reclamos, informes y documentos judiciales. Cada una de las presentaciones de Patricia comienzan por indicar su origen no nacional. Si en una operación minuciosa de recuento de palabras hubiese enumerado la cantidad

⁴⁶ Los nombres propios de las mujeres que serán mencionadas a lo largo de este artículo fueron sustituidos intencionalmente por nombres ficticios, respetando su voluntad.

de veces que en su legajo encontramos los términos “extranjera”, “Brasil” o “Brasileira”, no quedarían dudas de la insistencia institucional por remarcar esa información. Me interesa dejar planteadas algunas cuestiones en relación a esta insistencia. Sin dudas, el origen no nacional o la extranjería de estas mujeres es un dato que *no se le escapa* al Estado. Su compulsión por el registro -reflejo del espíritu positivista que impulsa a las instituciones, tal como afirma Ferreccio (2017)- se pone en evidencia en este conjunto de documentos y lleva a preguntarme por la función que cumple esa información. Sostendré que estamos ante una manifestación de la ideología clasificatoria que se asume desde la prisión con la finalidad de legitimar el tratamiento penitenciario. Esto tiene, al menos, dos efectos concretos: por un lado, la redacción de los informes asume un tiempo verbal que Ferreccio (2017) da en llamar “eterno presente” (p. 238), donde se hace referencia a *la interna* como si siempre hubiera estado encarcelada y a *la extranjera* como si nunca pudiera dejar de serlo. En este sentido, ninguno de los legajos consultados repara en la existencia de trámites de regularización migratoria realizados por las mujeres allí alojadas y en la breve *historización* de sus trayectorias desconocen el estatus migratorio que asumen. Por otra parte, esta voluntad clasificatoria puede ser leída en términos estructurales para revelar que los sistemas de clasificación social y las categorías construidas a partir de los mismos componen la matriz de lectura en base a la cual se determina la posición de los actores sociales. La ineludible mención a su extranjería marca su posición en un mapa de poder -o dominación-, donde ser extranjera puede ser leído como un *saldo negativo*.

Esta marca no es sólo una mención en los textos redactados por agentes penitenciarias y demás funcionarios que intervienen en los legajos, sino que también forma parte de las notas redactadas por las migrantes en prisión. En este sentido, la invocación a su origen no nacional puede estar en la base de los reclamos y solicitudes presentados asumiendo que se trata de un déficit o una carencia específica. Patricia también hacía uso de esta diferencia para enfatizar sus demandas, para darles profundidad. Esto nos conduce, por un lado, a pensar el modo en que la nacionalidad se instituye como valor hegemónico. Entiendo la hegemonía no como sinónimo de un *consenso ideológico*, sino como un proceso atravesado por disputas⁴⁷. Las expresiones utilizadas por las mujeres migrantes en prisión para hacer referencia a sí mismas *existen dentro de y son modeladas por el campo de fuerza* (Roseberry, 1994). Nombrarse como extranjeras o mencionar su origen nacional puede vincularse con esa *estrategia anfibia* -que las lleva a sumergirse o salir a la superficie- asumida en función del contexto particular en el que se encuentran. Moverse entre la visibilización y la invisibilidad forma parte del margen de acción que conservan para sí y utilizan en función de sus intereses.

Por otra parte, reconozco como limitación en mi análisis no haber indagado en la lectura de los legajos de mujeres argentinas en prisión. Si bien el recorte está dado por no pretender miradas comparativas, es posible inferir que existen puntos de contacto

⁴⁷ En este sentido, recupero la lectura de Corrigan y Sayer (2007) que plantean que el poder del Estado descansa no tanto en el consentimiento de sus súbditos, sino en las formas y en las agencias reguladoras y coercitivas del Estado, que definen y crean ciertos tipos de sujetos e identidades mientras que niegan y descartan otros tipos de sujetos e identidades. Los autores afirman que el Estado lleva adelante esto no sólo a través de la policía o el ejército, sino también a través de sus oficinas y sus rutinas, la recaudación de impuestos, los permisos otorgados, los procedimientos y los registros oficiales.

entre sus experiencias y las de otras mujeres encarceladas que –ya sea por traslados coactivos⁴⁸ o por lejanía de la unidad penitenciaria con su lugar de residencia– viven problemas equivalentes: no recibir visitas frecuentemente, requerir mediaciones para obtener papeles o realizar trámites, tener dificultades para sostener el contacto regular con su familia, entre otros.

No obstante, existe un punto en que la condición de extranjería asume formas específicas, llevando a una operación retórica de sinécdoque: tomando la parte por el todo, ese rasgo se convierte en la encarnación misma de la persona a la que se hace referencia. En una visita a la Unidad 4 para entrevistar por primera vez a una migrante colombiana que había ingresado recientemente fui recibida en la puerta por una guardia que ya me conocía por mi asistencia frecuente. Le comento que necesito hablar con Laura, digo su nombre y sus dos apellidos. Pasan unos minutos y viene la empleada junto a Diana y me dice “te conseguí a Molina”. La situación me inquieta y pone en evidencia que las extranjeras, desde la mirada de las personas que intervinieron en esta escena, son intercambiables. En esa escena se puede observar cómo se eligió un rasgo completamente secundario del “otro”, y se lo eleva a una condición ontológica, a estatuto del ser del “otro”. Obviamente que “el otro” es muchas cosas más que “una colombiana” o “una extranjera”, que estas son sólo partes de la totalidad de su ser. Y en la confusión entre lo particular y lo universal hay un gesto inconfundiblemente violento (Grüner, 2010). Las extranjeras caen en la misma bolsa, se desdibuja su identidad. En la distribución desigual de diferencias y alteridades, la marca que recae sobre las extranjeras es un primer gesto estadocéntrico que condiciona las trayectorias de las mujeres migrantes en prisión.

III. La hipercorrección como mandato de las mujeres migrantes encarceladas

“En general las extranjeras que conocí (...) la colombiana y una brasilera que recuerdo (...) son buenas, son obedientes. Creo que es por eso justamente, porque saben que como son extranjeras no se pueden mandar ninguna macana. Son más respetuosas, te tratan de usted.”(Empleada de la Oficina de Correccional, Fragmento de Diario de Campo, 08-06-2018)

Sayad (2010) plantea que las personas migrantes están, en términos del pensamiento de Estado, *fuera de lugar*; y debido a ello están sujetas a un fuerte mandato de hipercorrección social: deben *desmentir la sospecha* que recae sobre sí y tranquilizar en cuanto a la moral: “consciente de la sospecha que pesa sobre él y de la que no puede escapar, confrontado a ella durante toda su vida de inmigrado y en todos los ámbitos de

⁴⁸ Los traslados coactivos son una forma de violencia institucional que se expresa en el cambio de cárcel donde la persona está cumpliendo su condena, llevándola –en general sin aviso previo– a otra ciudad, alejándola de su núcleo familiar y afectivo. En la Provincia de Santa Fe, entre 2016 y 2017 fueron trece las mujeres trasladadas hacia las cárceles federales de Ezeiza y La Pampa, fundamentándose dicho procedimiento en una puja política presupuestaria entre el gobierno nacional y el provincial. Más allá de estos hechos, el modo en que se distribuyen geográficamente las prisiones de mujeres en Argentina y la escasez de cárceles de mujeres puede ser leída en sí misma como uno de los rasgos constitutivos de la discriminación indirecta con efectos específicos para el género femenino (CEJIL, 2006).

su existencia, le corresponde a él disiparla continuamente (...) a fuerza de demostraciones repetidas de su buena fe y de su buena voluntad” (p. 135).

En las circunstancias en que cometen un delito, el castigo conlleva el plus de la ilegitimidad de su presencia. Me interesa recuperar esta categoría para vincularla con otras dos: la lógica punitivo-premial (Daroqui *et al*, 2006; Ferreccio, 2017) que atraviesa al contexto carcelario y los mandatos sexo-genéricos que afectan a las personas en general y a las mujeres en particular. Considero que en el cruce de estas distintas manifestaciones del deber ser -*buen migrante, buen preso, buena mujer*- se juegan algunas de las formas en que el Estado interpela a las mujeres migrantes en contexto de encierro.

Es posible afirmar que la criminalización de las mujeres migrantes comienza cuando se penaliza el propio hecho de migrar (Martín Palomo, 2006), es decir, incluso antes de ser acusadas de cometer un delito. Sobre estas mujeres pesan los estigmas derivados de desobedecer al rol que la sociedad espera de ellas. Ahora bien, cuando a este cuadro se le suma la transgresión de haber cometido un delito, da lugar a un mayor rechazo⁴⁹.

En este sentido, se agrega una dimensión a aquello que Sayad (2010) define como *doble pena*: al hecho de que la inmigración está marcada con la idea de falta, generando una presencia culpable en sí misma que es entendida como *falta primera*, y que opera como agravante ante la comisión de un delito; deberá agregarse la transgresión al imperativo de sumisión al que todas las mujeres deben responder. La pena se multiplica, entonces, dado que se redoblan las faltas al tratarse de mujeres las que transgreden. Es posible afirmar que, del mismo modo que el proceso penal efectuado a la persona migrante culpable de un delito es un cuestionamiento a la inmigración misma y a todo el sistema de representaciones en el que se apoya; cuando se trata de mujeres es también un proceso a aquellas reglas de juego que son los mandatos sexo-genéricos en el marco de sociedades patriarcales: en la medida que se desvían de aquel *deber ser* de docilidad, dependencia y carencia de libertad (Lagarde, 2005). La transgresión de mujeres identificadas como delincuentes es respondida desde la prisión con un tratamiento orientado a la corrección moral, imponiendo una doble sanción: el castigo previsto por la infracción a la ley y la sanción moral por haberse apartado de la norma social de género (Juliano, 2009; Almeda, 2002; Guala, 2016).

En este marco, la disciplina cobra centralidad en la producción o transformación de los sujetos. La historia de las prisiones de mujeres, en particular, asiste al solapamiento de distintas lógicas que se han acumulado a lo largo del tiempo: un resabio

⁴⁹ Desde la emblemática tapa de la revista “Primera Plana” de abril del año 2000, con el titular “La invasión silenciosa”, acompañando una fotografía de un varón de tez oscura junto al obelisco en CABA, es posible mencionar numerosas representaciones en los medios que apuntan a la estigmatización y criminalización del sujeto migrante en Argentina. Hay una línea de continuidad entre esa publicación y las declaraciones del entonces Jefe de Gobierno Porteño Mauricio Macri con posterioridad a la represión en el Parque Indoamericano en el año 2010, haciendo referencia a una “inmigración descontrolada” que genera un “avance de la delincuencia”; las del senador Pichetto en el año 2014 afirmando engañosamente que “el 20% de los presos en cárceles argentinas son extranjeros”, y las publicaciones en redes sociales que afirman que “el 43,5% de los beneficiarios de planes sociales son extranjeros”. Las mujeres migrantes, como principales receptoras de políticas de transferencia, en el caso de los planes sociales, son muchas veces representadas como responsables de formar familias numerosas y “cobrar planes”

incapacitante o paternalista que se arrastra desde sus orígenes religiosos, y una lógica meritocrática o responsabilizante con discursos vinculados al emprendedorismo (Claus *et al*, 2019); todo ello en el marco de una matriz punitivo-premial que obliga a las personas encarceladas a “hacer conducta”⁵⁰ para obtener determinados beneficios en el marco del cumplimiento de su pena.

Por lógica premial o punitivo-premial hacemos referencia al conjunto de técnicas articuladas que a través de “estímulos” y “castigos” organiza toda la práctica punitiva, especialmente la penitenciaria. Mediante este sistema, se favorecen los comportamientos deseados y se castigan los no deseados. Ello se efectúa por medio del sistema de progresividad de la pena: el avance o retroceso de la persona condenada dentro de la progresividad se produce en función de su conducta y actitud dentro de la cárcel (Ferreccio, 2017). Más allá de las teorías y de la propia normativa penitenciaria, la realidad es que a raíz de este sistema punitivo-premial la cárcel se convierte en un laberinto de obediencias fingidas: la persona presa desarrolla una mera adhesión de conducta, con efecto limitado en el tiempo, orientada a obtener un resultado inmediato, y tanto la administración penitenciaria como la detenida son conscientes de esta cuestión (Daroqui *et al*, 2006). De este modo, en lugar de que el tratamiento penitenciario constituya un mecanismo para llevar a cabo una intervención de pretensión “resocializadora”, se transforma en un instrumento para mantener la disciplina intramuros.

Este panorama de conceptos nos resulta útil para pensar cuáles son las claves de interpelación estatal a las mujeres migrantes en prisión, situación en la que se pone en evidencia esta mixtura y contradicción entre las distintas lógicas que la atraviesan; siempre direccionadas a reforzar los mandatos que -en tanto mujer- es necesario que manifiesten quienes están presas.

El testimonio más evidente de este mandato de hipercorrección lo encontramos en los informes escritos por el Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social (EARS)⁵¹, registrados en los prontuarios de las mujeres encarceladas. Estos organismos están constituidos por profesionales de Trabajo Social, Psicología y Terapia Ocupacional. La importancia de los textos elaborados por ellos radica en que sustentan las pautas que guiarán el llamado “tratamiento” de las internas. Estos informes tienen efectos concretos en su realidad y, al mismo tiempo, tienen un impacto en las subjetividades de estas mujeres. En general, son producto de entrevistas de breves minutos que funcionan como “moldes”, siendo común que los contenidos se repitan en diferentes informes (Vacani, 2006).

Una lectura de los informes producidos por el EARS pone en evidencia que las profesionales intervinientes se detienen a valorar y enfatizar aquellos rasgos de las mujeres detenidas que consideran positivos, delineando las conductas deseadas o

⁵⁰ La expresión “hacer conducta” hace referencia a un “sistema de recompensas” previsto legalmente para evaluar los actos del interno. La Ley N°24.660 se propone valorar los actos del interno que demuestren buena conducta. Mientras que la calificación de la conducta incidirá en la determinación de la frecuencia de las visitas y la participación en actividades recreativas o de otro tipo; la calificación del concepto es la base para la progresividad del régimen (Sozzo, 2009).

⁵¹ En la provincia de Santa Fe, desde 2008 se lanzó un protocolo de intervención que cambió la designación de los equipos de profesionales– antes Organismos Técnico Criminológicos y después Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social- y pretendió cambiar su modo de funcionamiento en una clave “progresista” (Varela, 2019; Zuzulich, 2018).

esperables de su parte. Estas referencias pueden estar asociadas a valoraciones morales sobre los comportamientos femeninos, en función de su adecuación a los estándares de feminidad socialmente aceptados -especialmente en tanto madres y esposas- y fortalecer, de este modo, la distinción entre “buenas” y “malas” mujeres. En este sentido, se comprende el hecho de que la pena de prisión aplicada a las mujeres constituye no sólo la respuesta del estado a una violación de la ley penal, sino que es, en simultáneo, un castigo a la transgresión de límites contenidos en las nociones de maternidad, domesticidad y feminidad (Claus et al, 2019).

En el caso de Laura, migrante colombiana que estuvo encarcelada desde abril de 2018 en la Unidad Penitenciaria N°4, los informes recogen aspectos de su persona a valorar: la tranquilidad, el respeto, el arrepentimiento, la angustia y la vergüenza; conforman la paleta de sentimientos deseables o esperados por parte de una mujer en prisión. Laura ha sido descrita por las empleadas penitenciarias con las que dialogué en el marco de mi trabajo de campo como una *buenita chica*, de esas que *no se sabe por qué terminaron ahí*; e incluso ella misma se mostraba de ese modo, como una persona tranquila, “yo nada que ver con las *cachivache*”. Para hacer referencia a esta representación, Torres Angarita (2008) habla de *relatos de inocencia*. En su trabajo etnográfico en una cárcel de mujeres de Ecuador, la autora afirma que las voces de las mujeres entrevistadas estaban permeadas por una idea de inocencia: “es necesario entender que las narraciones están influenciadas por la posición vulnerable en la que se encuentran las personas criminalizadas, quienes están sujetas no sólo a una sanción penal sino también a una sanción social y moral, especialmente en el caso de las mujeres” (p.72). Más allá de esta auto representación, la autora afirma que la culpa, el arrepentimiento y la vergüenza suelen ser elementos presentes en las mujeres encarceladas. Se trata de sentimientos vinculados a una concepción de la feminidad que, en términos normativos y tradicionales, exige de las mujeres afianzar sus subjetividades diferenciándose de las *otras culpables*, reafirmando cuestiones como su maternidad, su relación con Dios, su heterosexualidad, su dedicación al trabajo, entre otras cuestiones. Para Torres Angarita, apelar a la “inocencia”, se convierte en una herramienta de defensa frente a quienes pueden añadir más sanciones y culpa a personas que ya se encuentran “pagando” por lo que han o no han hecho y una forma de protección de una feminidad “en cuestión”.

Otro aspecto enfatizado como positivo que encontramos en los informes profesionales referidos a las mujeres migrantes en prisión se asocia a la presencia de “hábitos laborales”, cuestión relacionada a una representación sobre la “cultura del trabajo”. Esta interpelación entra en diálogo con una forma de control presente en la cárcel asociada a la existencia de una estricta grilla de horarios obligatorios establecidos para todas las actividades del día. Las mujeres encarceladas carecen de libertad para tomar decisiones sobre aspectos simples de su vida cotidiana -por ejemplo, el momento de bañarse o comer-. Tal como afirma Guala (2016), el argumento más fuerte para explicar esta imposición rígida de la rutina diaria es la función educativa que se le asigna a la cárcel, dirigida a inculcar en las mujeres detenidas hábitos de trabajo.

El legajo de Elisa, mujer oriunda de Bolivia, encarcelada en la Unidad 4 entre septiembre del 2008 y abril del 2009, permite reflexionar en torno a la *cultura del trabajo* como aspecto valorado en el contexto y el modo en que esta cuestión se realiza, en una operación inseparable, con valoraciones de clase, raza, edad. Un documento adjunto a

su legajo con fecha de noviembre de 2007 (anterior al hecho por el que fue encarcelada) es un certificado de trabajo. En el mismo, se certifica que fue promotora de ventas de productos Avon Bolivia Ltda. en Villa Montés y Yacuiba hasta el 02-08-2007, cuando solicitó licencia con fines de salud.

“De acuerdo a la entrevista con el gerente de Avon de chaco la misma desempeñó un trabajo fructuoso y de alta meritosa. Se remarca particularmente su responsabilidad y buena presencia” (Legajo Penitenciario, Documento adjunto con rúbrica del Ministerio de Trabajo y Microempresa de Bolivia)

Me interesa abrir un interrogante sobre el motivo que llevó a Elisa a conseguir ese documento y qué objetivo tuvo presentarlo en la circunstancia de su encarcelamiento: ¿qué dice de ella ese papel? ¿de qué manera la posiciona frente a quienes administran su castigo? En el lapso de tiempo que pasó en la Unidad 4, su *destino laboral* fue en ascenso velozmente: si bien las primeras semanas desde su ingreso se desempeñó en tareas de “limpieza en el penal y en su alojamiento”, rápidamente fue promovida a una tarea mejor remunerada y, por ello, más solicitada por las internas. Ello queda registrado en un informe posterior en que se comenta que por sus hábitos laborales previos fue incluida en el taller de marroquinería. Si bien no contamos con su voz para matizar las huellas registradas en su legajo, es posible reflexionar a partir de su caso para poner en relación este modo de interpelación en prisión, que mixtura componentes de género, raza y clase. La cultura del trabajo, como noción del sentido común, hace referencia a un ideario atravesado por la ética del esfuerzo, vinculado -aunque no idéntico- a la ideología meritocrática liberal. Su idea rectora es que el principal modo de merecer un recurso es el propio trabajo. Tal como problematizan Assusa y Rivero Cancela (2020), la idea de *cultura del trabajo* “aparece en el discurso social como una ausencia: una carencia tradicional, un valor faltante, un bienpreciado y perdido por las nuevas generaciones, por los pobres, por los migrantes, por los locales” (p. 27).⁵² En este sentido, las referencias a la cultura del trabajo suelen manifestarse como una acusación sobre otro, mediada por variables como la edad o la raza. En el debate público, las “fake news” sobre las remuneraciones percibidas por los presos y las reacciones que ello genera en términos discursivos sacan a la luz algunas representaciones fuertemente arraigadas: el prejuicio generacional -*los jóvenes no tienen cultura del trabajo*-, la crítica a la percepción de planes sociales, particularmente en el caso de las mujeres -*se embarazan para cobrar un plan*- y la idea de que la cárcel es un lugar donde se tienen más privilegios de los que se debería -*están en un hotel con pensión completa*-. En el caso de Elisa, su origen nacional está marcado por un prejuicio que asigna a los bolivianos la característica de buen trabajador, proclive a aceptar condiciones laborales sumamente precarias, capaces de trabajar “de sol a sol”, cuestiones que derivan en la producción discursiva de una discriminación racializante (Pizarro, 2012).

Ahora bien, si como fue dicho al inicio, entendemos que tiene lugar una construcción performativa de la mujer migrante en prisión, desde el discurso del Estado

⁵² En el caso argentino, la salida de la crisis económica de inicios de los 2000 está marcada por la preocupación por la “falta de cultura del trabajo” entre los sectores marginales, que (presuntamente) repercute en problemas “endémicos” de estas poblaciones para insertarse en el mercado de trabajo, fundamentalmente para los jóvenes pobres de barrios periféricos (Assusa, 2017).

registrado en los legajos, se vuelve necesario observar cómo se construye, del mismo modo, el *lado B*, la contracara. Desde el concepto de performatividad propuesto por Butler, es posible indagar en el poder de los discursos normativos heterocentros y los modos en que estos se filtran a través de los cuerpos de las mujeres, imponiendo un modelo y una normalidad deseable acerca de sus conductas y sus emociones. En este sentido, las escenas de interpelación que encontramos en los legajos, hacen referencia no sólo a la construcción de un modelo de feminidad normal, sino que definen, al mismo tiempo, la exterioridad constitutiva de tal modelo. Me interesa analizar brevemente aquellos informes donde se registran conductas *abyectas*, que no coinciden con lo esperado, las desviaciones a la norma moral que desde la cárcel se pretende imponer.

Volvamos sobre el caso de Diana, que permitirá echar luz sobre estas interpelaciones que, desde la voz estatal, construyen este *mal ejemplo* de mujer migrante en prisión. Sin ánimos de ser redundante, propongo mostrar el tejido *del derecho y del revés* para comprender las tramas de las que están hechas las subjetividades que la prisión moldea. El proceso de solicitud de salidas transitorias fue para Diana más extenso que lo previsto por la normativa. Múltiples obstáculos se interpusieron en su camino: su condición migrante, su irregularidad, la dificultad para encontrar un domicilio “apto”, una orden de expulsión que pesaba en su contra y, finalmente, la valoración que hacía en relación a su conducta el EARS:

“Desde el aspecto subjetivo se observa total desimplicancia en cuanto a la responsabilidad por el delito que se encuentra detenida, no pudiendo tomar un posicionamiento crítico respecto del mismo, no observándose indicios de arrepentimiento y poniéndose de manifiesto en lo discursivo la naturalización de conductas agresivas y modos de relación violentos. (...) Por lo expuesto, esta instancia considera desfavorable la incorporación de la interna al período de prueba y régimen de salidas transitorias.” (Informe del EARS ante propuesta de incorporación a periodo de prueba y régimen de salidas transitorias - 19-07-17)

En espejo con lo que encontramos en el caso de Laura, a Diana se la acusa de no mostrarse arrepentida. Me interesa recuperar esta categoría ya que condensa el cruce entre lo moral, lo religioso y lo jurídico, texturas de las que está hecho el castigo. Diana recibe su condena luego de firmar un juicio abreviado donde no se registra el contexto de la circunstancia que la llevó a su encarcelamiento: la amenaza y el robo por el que fue denunciada sucedió luego de un intento de violación a una de sus hijas en ocasión de ir a cobrarle a un cliente un pago atrasado por un mueble que le había vendido. Ella sostuvo, a lo largo de toda su condena, que en su juicio se había omitido parte de la historia y que ella volvería a hacer *lo que sea* para defender a sus hijas en cualquier circunstancia. En este sentido, en la voz de Diana se escucha más enojo que arrepentimiento, más impotencia que vergüenza. Cuando el EARS hace referencia a la “naturalización de conductas agresivas y modos de relación violentos” no hace más que describir el aire que se respira en el contexto de la cárcel.

El guión para constituirse en una buena víctima emerge también cuando las mujeres entrevistadas me cuentan sobre las audiencias a las que tienen que presentarse. En el caso de Tania, la más joven de ellas -con dieciocho años al momento de ser entrevistada-, relata que elige presentarse sin maquillaje, con ropa común, nada llamativo: “tenés que ir bien calladita, tranquila, si no decís nada mejor, como para que piensen que estás arrepentida”. Lo que Tatiana describe puede ser nombrado como una

mujer dócil y sumisa, una referencia hegemónica de la que es difícil apartarse en un contexto de vigilancia y corrección. Múltiples actores definen y disputan en un campo de acción la trayectoria carcelaria de las mujeres migrantes detenidas. Mientras tanto, ellas oscilan entre la adaptación y la desobediencia, en una circunstancia de extrema vulnerabilidad. No obstante, despliegan diversas estrategias para resistir y responder con su propia voz, a través de apropiaciones pragmáticas de los discursos hegemónicos: asumir una imagen sobria, una vestimenta adecuada, permanecer en silencio, son algunas de ellas.

Finalmente, considero relevante observar el modo en que estos mandatos de hipercorrección permean las voces de las mujeres en prisión y aparecen en las estrategias que asumen para resolver las dificultades que se les presentan en su tránsito por la cárcel. Me interesa incluir esta porque permite problematizar el modo en que los sujetos pueden confrontar a las prácticas estatales a partir de la apropiación, negociación y disputa por fijar sentidos. Considero que dar cuenta de estas estrategias nos pone frente a la fragilidad, frente al carácter problemático que entraña esta pretensión estatal -nunca completa- de definir y clasificar sujetos. En definitiva, me pregunto qué hacen las mujeres migrantes en prisión frente a los discursos hegemónicos que las nombran, las construyen y les delimitan un *deber ser*.

En ocasiones, las mujeres asumen estrategias de invisibilidad, buscando aquello que Sayad (2010) problematiza como un modo de *tranquilizar* al resto y, consecuentemente, aportar a su propia seguridad. Optan por la mayor discreción posible, o, dicho de otro modo, por la menor visibilidad. Leticia, migrante paraguaya encarcelada en la Unidad 5 me cuenta que para Navidad no hizo nada, comió tranquila con las señoras grandes del pabellón, “porque viste, cualquier bardo que hay enseguida van a decir: seguro que son las paraguayas”. Emerge allí el imperativo de *no meterse* en nada, de *caminar al ras de las paredes*, dice Sayad (2010), que ve en ello “(...) un signo de la cortesía, por no decir de la sumisión, completamente tranquilizadoras que se espera y que se exige del extranjero” (p. 400).

Otra de las estrategias asumidas por las mujeres migrantes en prisión se asocia con la traducción: buscan hablarle al Estado en su idioma, en el lenguaje críptico de la formalidad legal. Recurren a este saber, generalmente producto de un largo proceso de socialización carcelaria (Ferreccio, 2017) manifestado en los conocimientos que despliegan sobre leyes y procedimientos institucionales y protagonizan los reclamos en los términos mismos que el Estado impone. Cuando Elisa quiso ser escuchada en relación a su necesidad de estar cerca de sus hijos, lo hizo invocando a la Convención Iberoamericana de Derechos Humanos. Cuando Diana necesitó resolver la incomunicación con su madre y parte de su familia, residentes en Colombia, ya que los teléfonos públicos disponibles en la Unidad no permitían llamadas al exterior y había sido sancionada por tener un teléfono celular, lo hizo mencionando a la Ley N°24.460. Esta apelación a la normativa para elevar sus reclamos es una manifestación de una estrategia vinculada a seguir las reglas de juego impuestas en el contexto. En el marco de mi participación en talleres y actividades en la Unidad 4, observé que en los casos de mujeres que no habían tenido contacto anteriormente con la cárcel y no estaban interiorizadas en los mecanismos y normativas, era habitual recibir el apoyo de dos o tres mujeres presas que “se encargaban” de resolver esta cuestión, ayudándolas a redactar las notas, traduciendo sus reclamos al idioma de las leyes. Se trata de una

apelación con la finalidad de orientar sus recorridos dentro del sistema en una circunstancia de innegable opresión.

Finalmente, tanto en los legajos consultados, como en las entrevistas realizadas es posible observar cómo estas mujeres asumen una estrategia de sumisión al rol de género. Se trata de una obediencia moral para ver reconocidos sus pedidos. Considero necesario mencionar estas manifestaciones independientemente de su carácter espontáneo o fingido, entendiendo que forman parte de las maniobras para lograr sortear obstáculos. La apropiación de valores hegemónicos y su invocación se hace con la certeza de que son valores compartidos con los destinatarios de su mensaje. Las referencias suelen tener que ver con la importancia de cuidar y sostener a sus hijos e hijas, con el dolor que les genera estar lejos de ellos/as, con la urgencia de cuidar a sus madres o padres que son personas mayores y con problemas de salud.

En definitiva, los mandatos de hipercorrección que recaen sobre las mujeres migrantes encarceladas operan de manera compleja, en las voces de los agentes estatales involucrados en los procesos que quedan registrados en los legajos, pero también encarnados en los testimonios de las mujeres que toman decisiones atendiendo a esos mandatos. *Están en el aire*, los usan las mujeres detenidas para solicitar beneficios, los mencionan los organismos penitenciarios para justificar sus opiniones y delinear las características del tratamiento penitenciario, recurren a ellos los jueces de ejecución para tomar decisiones sobre las cuestiones peticionadas. Son parte del control del comportamiento, de los cuerpos y de la personalidad de las mujeres detenidas y ponen en evidencia que, tal como afirma Medicott (2007) “la subjetividad es el objeto del castigo de las mujeres, y el objetivo es su normalización” (p. 253). Conocer estos mandatos y el modo en que operan nos permite hacer visible el tipo de subjetividad que la institución penitenciaria intenta construir.

IV. A modo de conclusión

En este artículo me propuse problematizar el modo en que el Estado interpela a las mujeres migrantes en prisión, en una operación simultánea de control y reconocimiento. Es decir que al tiempo que se juzga su desviación respecto del modelo, los legajos penitenciarios nos hablan de cuál es el modelo y cuál es la desviación.

Las mujeres migrantes en prisión, protagonistas de este trabajo, son interpeladas por el discurso oficial que elabora y distingue categorías de lo apropiado y lo inapropiado. Esta distinción es un efecto, es el resultado de un proceso social más amplio. Pensarlo desde la categoría de performatividad nos permite hacer visibles las prácticas estatales de nominación. La lectura situada de los legajos penitenciarios posibilitó enlazar estos documentos con su contexto de producción, aportando a la desestabilización de sus categorías, sin subestimar su *poder creador* (Bourdieu, 1996).

En este sentido, si bien los legajos no constituyen un reflejo directo de las prácticas que efectivamente desarrollan las cárceles, es importante considerar que actúan a la manera de guías de acción, consagrando lo que es correcto y deseable, y por tanto constriñendo las prácticas cotidianas, reforzando determinadas lógicas de funcionamiento institucional y opacando otras (Muzzopappa y Villalta, 2011). Haber apostado a entrecruzar el análisis de los legajos penitenciarios con las voces de las mujeres migrantes entrevistadas y las observaciones de campo ha significado, en términos metodológicos, un aporte a la comprensión del tema.

La prisión participa en la producción de subjetividad de las mujeres migrantes encarceladas y ello puede observarse en las maneras en que las palabras, imágenes, símbolos, formas, organizaciones, instituciones y movimientos usados por ellas para comprender, confrontar, acomodarse a, o resistir su dominación, son modeladas por el proceso de dominación mismo.

Me guió el interés de poner en evidencia cómo el Estado -encarnado en agentes penitenciarios y otros actores intervinientes en los legajos- es quien termina por aportar a esa subjetividad de mujer-extranjera-encarcelada. Es frente a ese espejo del Estado Nación que estas mujeres “se vuelven” extranjeras. Es la experiencia del encierro la que les exigió ponerse a hablar en un idioma estadocéntrico, presentar las credenciales, disipar la sospecha y exaltar su buena conducta.

Referencias

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2006). *Mujeres Privadas de Libertad. Informe Regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay*. OEA.

Almeda Samaranch, E. (2002). *Corregir y castigar: El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Ediciones Bellaterra.

Assusa, G. (2017). *Jóvenes trabajadores. Disputas sobre sentidos, apropiaciones simbólicas y distinciones sociales en el mundo laboral*. Grupo Editor Universitario.

Assusa, G. & Rivero Cancela, L. (2020). La “cultura del trabajo”. Perspectivas teóricas, investigativas y desafíos conceptuales. *Controversias y Concurrencias Latinoamericanas*, 11(20), 17–36.

Bourdieu, P. (1996). *Cosas dichas*. Gedisa.

Bourdieu, P. (1997). Espíritus de Estado. Génesis Y Estructura Del Campo Burocrático. En *Razones Prácticas. Sobre la teoría de la acción* (pp. 91–125). Anagrama.

Bourdieu, P. & Teubner, G. (2000). *La fuerza del derecho*. Siglo del Hombre Editores.

Butler, J. (2002). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. Paidós.

Caggiano, S. (2012). *El sentido común visual. Disputas en torno a género, “raza” y clase*. Miño y Dávila.

Caggiano, S. (2021). Racismo. En C. Jiménez Zunino & V. Trpin (Eds.), *Pensar las migraciones contemporáneas: categorías críticas para su abordaje* (pp. 253–262). Teseo Press.

Claus, W. et al (2019). Domesticidad, Responsabilización Y Formas De Agenciamiento. Sentidos Y Usos Del Trabajo Carcelario En La Prisión De Mujeres De La Ciudad De Santa Fe, Argentina. *Astrolabio*, 23, 53–79.

Corrigan, P. & Sayer, D. (2007). La formación del Estado inglés como revolución cultural. En *Antropología del Estado. Dominación y prácticas contestatarias en América Latina* (pp. 39–74). INDH/PNUD.

Daroqui, A. et al (2006). *Voces del encierro: mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación socio-jurídica*. Omar Favale Ediciones Jurídicas.

Domenech, E. (2009). *Migración y política: el Estado interrogado. Procesos actuales en Argentina y Sudamérica*. Editorial UNC.

Ferreccio, V. (2017). *La Larga sombra de la prisión. Una etnografía de los efectos extendidos del encarcelamiento*. Prometeo Libros.

Gil Araujo, S. (2009). Prólogo. Interrogar al Estado desde la inmigración. En E. Domenech (Ed.), *Migración y política: el Estado interrogado. Procesos actuales en Argentina y Sudamérica*. Editorial UNC.

Graziano, F. (2018). Qué, cómo y cuánto se escribe en los documentos de la burocracia judicial para “menores”, en la ciudad de Buenos Aires. *Etnográfica Revista Do Centro Em Rede de Investigaçao Em Antropologia*, 22(3), 531–553.

Grüner, E. (2010). Racismo/ modernidad: una historia solidaria. *Cuadernos Del INADI*, 1, 1–5.

Guala, N. (2016). La corrección de las mujeres: del reformatorio religioso a la prisión contemporánea. Un estudio de caso. *Delito y Sociedad*, 42 (25), 49–74.

Juliano, D. (2009). Delito y pecado. La transgresión en femenino. *Política y Sociedad*, 46 (1 y 2), 79–95.

Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Martín Palomo, M. T. (2006). Sobre delitos y fronteras. Vuelta sobre la investigación <<Mujeres no nacionales en prisión>>. En P. Rodríguez (Ed.), *Feminismos periféricos* (pp. 223–245). Alhulia.

Medlicott, D. (2007). Women in Prison. En Y. Jewkes (Ed.), *Handbook on Prisons* (pp. 245–267). Willan Publishing.

Mezzadra, S. (2005). *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*. Traficantes de Sueños.

Muzzopappa, E. & Villalta, C. (2011). Los documentos como campo. Reflexiones teórico metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales. *Revista Colombiana de Antropología*, 47(1), 13–42.

Pizarro, C. (2012). El racismo en los discursos de los patrones argentinos sobre inmigrantes laborales bolivianos. Estudio de caso en un lugar de trabajo en Córdoba, Argentina. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, 19(60), 255–285.

Roseberry, W. (1994). Hegemonía y el lenguaje de la contienda. En J. Gilbert & D. Nugent (Eds.), *Everyday Forms of State Formation. Revolution and the Negotiation of Rule in Modern Mexico* (pp. 355–366). Duke University Press.

Sayad, A. (2010). *La doble ausencia: de las ilusiones del emigrado a los padecimientos del inmigrado*. Anthropos.

Sozzo, M. (2009). Populismo Punitivo, Proyecto Normalizador Y “Prisión-Depósito” En Argentina. *Sistema Penal & Violência*, 1(1), 33–65.

Torres Angarita, A. (2008). *Drogas, cárcel y género en Ecuador: La experiencia de mujeres mulas*. FLACSO-Ecuador.

Vacani, P. (2006). Análisis sobre el campo penitenciario. Algo más que una apariencia legal. *Revista Ejecución Penal. Revista de Jurisprudencia Argentina*, 3(5), 15–35.

Varela, V. (2019). *Prisión y reforma. El rol de los profesionales en las cárceles santafesinas*. Tesis para optar por el título de Magíster en Criminología. Universidad Nacional del Litoral.

Zuzulich, M. F. (2018). *Intervención profesional en las prisiones de mujeres y varones de la ciudad de Santa Fe*. Tesis para optar por el título de Licenciada en Trabajo Social. Universidad Nacional del Litoral.

Forma de citar: Rodríguez, S. (2022). Instrucciones para armar una mujer migrante encarcelada: la performatividad del discurso penitenciario (Santa Fe, 2004: 2019). *Prisiones. Revista Electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*. 1 (1) Pag. 93 a 109

Recibido: 15/10/2021 | Versión final: 29/11/2021 | Aprobado: 3/02/2022 |



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)